

AUTO No. 073  
(Diciembre 21 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE UNA OBLIGACIÓN”

DEUDORA: SOR LILIANA CARDONA CARDONA  
C.C.: 1.058.844.181  
DIRECCIÓN FÍSICA: Desconocida  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: Desconocida  
RADICACIÓN: 1014-2022

LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en La Ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, Resolución No.5003 del 17 de Septiembre de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF por medio de la cual se deroga la Res. 384 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF, y Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

Que, la Oficina de Cobro Administrativo del ICBF Regional Caldas libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 025 del 30 de Julio de 2022, a favor del ICBF y en contra de la Señora **SOR LILIANA CARDONA CARDONA**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial del 15 de Febrero de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania-Caldas. Hace parte integral del fallo, Auto Interlocutorio del 02-03-2022 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas causadas en el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, radicación 17541-31-89-001-2019-00113-00, más los intereses moratorios liquidados de conformidad con la normatividad vigente, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso radicado bajo el No. 1014-2022.

Que, toda vez que la obligación no ha sido cancelada, ni se ha suscrito acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 043 del 28 de Noviembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1014-2022 a cargo de la Señora **CARDONA CARDONA**.

Que, la Coordinación del Grupo Financiero Regional remitió la liquidación del crédito con corte al 15 de Diciembre 2022.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito incluyendo los gastos causados en el proceso administrativo de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

Valor del Capital	\$403.996
Valor de intereses con corte al 15/12/2022	\$ 19.543
Gastos de Procedimiento de Cobro Coactivo	\$ 164.304
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 587.843</b>

En mérito de lo expuesto la Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF - Regional Caldas-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la Señora **SOR LILIANA CARDONA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.181** dentro del proceso de cobro coactivo No. **1014-2022**.

**SEGUNDO:**

Fijar provisionalmente en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$587.843)** por concepto del crédito, intereses y gastos de procedimiento de cobro coactivo a cargo de la Señora **SOR LILIANA CARDONA CARDONA**.

**TERCERO:**

Advertir a la demandada que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda.

**CUARTO:**

Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**QUINTO:**

Contra el presente Auto no proceden recursos.

**NOFIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Abogada Ejecutora,

**Fanny Aristizábal Q.**  
Fanny Aristizábal Q.  
ICBF Regional Caldas